EL ISLEÑO

PERIÓDICO DE INTERESES MATERIALES

TELÉFONO NÚM. 20 — APARTADO NUM. 8

Año XXXV — Palma de Mallorca martes 4 de Agosto de 1891 — Núm. 11349

CONVENIO COMERCIAL CON LOS ESTADOS UNIDOS

Publica este convenio la *Gaceta* del sábado y toda la documentación comprende tres páginas del periódico oficial; aparte de las conferencias con los comisionados de Cuba, que tambien publica, y que comprende otras 35 páginas.

De modo que ese número de la *Gaceta* es un libro que para estudiarlo, se necesita mucho tiempo; pudiendo solo ahora decir, á modo de síntesis, que el convenio implica una trasformación profunda en el presupuesto de Cuba, que habrá en adelante que reducir considerablemente, si es que no se refuerzan los ingresos.

Vean ahora nuestros lectores el texto del convenio, las tablas que le acompañan y un extracto de las notas cambiadas.

De las conferencias con los comisionados de Cuba, daremos cuenta así que las hayamos extractado.

Exposición

La Exposición á S. M. proponiéndole la aprobación del convenio comercial con los Estados-Unídos, se funda en que rigiendo desde 1.° de Abril último en aquella nación un arancel nuevo, con franquicias de la mayor importancia para numerosos productos antillanos, entre los cuales figura la del azúcar, que por motivos bien obvios conviene asegurar de un modo durable, necesariamente tienen que modificarse las relaciones comerciales vigentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico con la República norte-americana, que subsisten por virtud de mútuas concesiones y ventajas arancelarias estipuladas en el convenio de 13 de Febrero de 1884.

No se limitan los Estados-Unidos, como en el regimen de 1884, á eximir nuestros productos de los recargos impuestos á causa del derecho diferencial de bandera, al presente abolido. Hoy conceden la entrada libre de todo derecho á determinados artículos, si bien reclamando la reciprocidad. Imposible sería para España el otorgarla exactamente, y así lo ha reconocido el gobierno norte-americano al admitir como bastantes, nuestras concesiones, que por fortuna no han de trastornar los presupuestos de aquellas islas, ni inferir irreparables perjuicios á nuestra producción general.

El gobierno se cree autorizado para inaugurar el nuevo régimen con los Estados Unidos en el apartado 7.° del art. 1.° de la ley especial denominada de autorizaciones de 22 de Julio de 1884. Animado el gobierno de la Unión por igual deseo que el de España de fomentar sus relaciones comerciales en América, pronto ha llegado á concertar las medidas adecuadas á las circunstancias.

Si parecidos resultados no han podido recaer respecto al tabaco de nuestras provincias ultramarinas, débese, ante todo, á no estar autorizado para tanto el presidente de la citada República americana; pero aún es de esperar que en este punto se obtengan concesiones más adelante, dadas las amistosas disposiciones de aquel pais.

En el entretanto los tratados vigentes con otras naciones, ya denunciados, pero cuyos efectos se extienden en algunos hasta 1.° de Julio del año próximo, han obligado al gobierno á pactar con el de la Unión dividiendo el convenio comercial en dos partes: una transitoria, que empezará á regir desde 1.° del año actual, con las solas excepciones del trigo y sus harinas, para cuyos artículos se señala la fecha de 1.° de Enero de 1892; y otra definitiva que entrará en vigor en 1.° de Julio del año próximo.

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Estado, según acuerdo del Consejo de ministros;

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En reciprocidad de las franquicias y ventajas aseguradas por declaración del presidente de los Estados Unidos de América, en uso de las facultades que le están conferidas, así al azúcar como á otros productos de las islas de Cuba y Puerto Rico mencionados en la sección tercera de la nueva ley arancelaria, en la actualidad vigente en dichos Estados, serán admitidos en las Aduanas de aquellas islas desde 1.° de Setiembre del año actual los productos ó manufacturas procedentes de aquel pais, expresados en la tabla transitoria adjunta, con la excepción en la misma consignada respecto al trigo y sus harinas; y desde 1.° de Julio de 1892 los comprendidos en las tablas, tambien anexas, *A, B, C, D,* con las franquicias y rebajas que aparecen, así en estos como en la transitoria antes citada.

Art. 2.° Continuarán los demás artículos sujetos al pago de los derechos marcados en la tercera columna del arancel, con los recargos autorizados, en tanto que dicho arancel no sea sustituido por otro.

Art. 3.° El gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes de las disposiciones de este decreto.

Dado en San Sebastián á 28 de Julio de 1891.—*Maria Cristina.*—El ministro de Estado.—*Carlos O'Donell.*

Tabla transitoria

Productos ó manufacturas de los Estados-Unidos, procedentes de los puertos de dichos Estados, admisibles en las islas de Cuba y Puerto-Rico desde 1.° de Septiembre de 1891, libres de derechos de aduana y descarga y de cualquiera otra clase, ya sean del Estado ó provinciales.

1. Carnes en salmuera, saladas y ahumadas; tocino, jamones y carnes conservadas en latas, en manteca ó por extracción del aire. Se esceptua el tasajo.
2. Manteca de cerdo.
3. Sebo y demás grasas animales, derretidas ó en rama, sin manufacturar.
4. Pescados y moluscos, vivos, frescos, secos, en salmuera, ahumados, en escabeche, ostras y el salmón en latas.
5. Avena, cebada, centeno, trigo negro ó sarraceno, y harina de estos cereales.
6. Almidón, maicena y otros productos alimenticios de maiz, escepto harina de maiz.
7. Semillas de algodón, aceite y tortas de dicha semilla para cebar ganado.
8. Heno, paja para pienso y salvado ó afrecho.
9. Frutas verdes, secas y en conserva, escepto las pasas.
10. Legumbres y hortalizas verdes ó secas.
11. Resina de pino, alquitrán, pez y trementina.
12. Maderas de todas clases, en troncos ó trozos, vigas, viguetas, tablas, tablones, hojas, palos redondos ó cilíndricos, aunque estén cortadas, cepilladas y ranuradas ó estriadas, incluyendo entarimados.
13. Maderas para pipería, incluso duelas, fondos y aros de madera.
14. Cajas de madera armadas ó sin armar excepto las de cedro.
15. Maderas ordinarias, labradas en puertas, marcos, ventanas y persianas, sin pintura ni barniz, y casas de madera sin armar, pintar ni barnizar.
16. Vagones y carros para caminos ordinarios y la agricultura.
17. Máquinas de coser.
18. Petróleo bruto ó sin refinar, según la clasificación marcada en las disposiciones vigentes para la importación de este artículo en dichas islas.
19. Carbones minerales.
20. Hielo.

Productos ó manufacturas de los Estados-Unidos procedentes de los puertos de dichos Estados, admisibles en las islas de Cuba y Puerto-Rico desde 1.° de Setiembre de 1891 (con las excepciones que aparecen á continuación); mediante el pago de los derechos de Aduanas que se expresan, estando exceptuados del de descarga y de cualquiera otro del Estado ó provinciales.

21. Maiz, pesos 0'25 los 100 kilógramos.
22. Harina de maiz, pesos 0'50 id. id.
23. Trigo, desde 1.° de Enerc de 1892, pesos 0'30 id. id.
24. Harina de trigo, desde 1.° de Enero de 1892, pesos uno id. id.

Queda entendido que los envases ó cubiertas en que se importen los artículos mencionados en las dos Tablas precedentes, entrarán libres de derechos si son los usuales y á propósito para el efecto.

Productos ó manufacturas de los Estados-Unidos, procedentes de los puertos de dichos Estados, admisibles en las islas de Cuba y Puerto Rico desde 1.° de Setiembre de 1891, con una rebaja de 25 por 100 del derecho marcado á cada artículo en la tercera columna del Arancel de Aduanas de dichas islas, ó en la columna en vigor, caso de que dicha tercera columna sea sustituida por otra, cuya rebaja debe igualmente aplicarse á los derechos de descarga y á todos los que graven en beneficio del Estado ó de las provincias las mercancias importadas.

25. Manteca de vaca y queso.
26. Petróleo refinado.
27. Botas y zapatos de cuero y piel en su totalidad ó parte.

Queda convenido que los derechos de la tercera columna de los Aranceles de las islas de Cuba y Puerto-Rico mencionados en la tabla, se entienden ser los marcados en los Aranceles que hoy rigen, con los recargos autorizados por leyes y disposiciones anteriores á esta fecha.

Tabla A.

Productos ó manufacturas de los Estados-Unidos, procedentes de los puertos de dichos Estados, admisibles en las islas de Cuba y Puerto-Rico, desde 1.° de Julio de 1892, libres de derechos de Aduana y descarga ó de cualquiera otra clase, ya sean del Estado ó provinciales.

1. Mármoles, jaspes y alabastros naturales ó artificiales, en tosco ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.
2. Otras piedras y tierras, incluso el cemento, empleadas en la construcción, en las artes y la industria.
3. Aguas minerales ó medicinales.
4. Hielo.
5. Carbón mineral.
6. Resina de pino, alquitrán, pez, trementina, asfalto, esquisitos y betunes.
7. Petróleo bruto ó sin refinar, según la clasificación que marquen los Aranceles de dichas islas.
8. Barro ordinario en losas, losetas, ladrillos y tejas sin barnizar para construcción de edificios, y otros usos análogós.
9. Monedas de oro y plata.
10. Hierro fundido en lingotes y el viejo, y acero viejo.
11. Hierro fundido en tubos, vigas, viguetas y otros artículos análogos para construcción de edificios y en manufacturas ordinarias. (Véase el *Repertorio.)*
12. Hierro forjado y acero en barras-carriles y barras de todas clases, chapas, vigas, viguetas y otros artículos análogos para construcción de edificios.
13. Hierro forjado y acero en alambres, clavos, tornillos, tuercas y tubos.
14. Hierro forjado y acero en manufacturas ordinarias y tejido de alambre sin obrar. (Véase el *Repertorio.)*
15. Algodón en rama con ó sin pepitas.
16. Semilla de algodón, aceite y tortas de dichas semillas para cebar ganado.
17. Sebo y las demás grasas animales derretidas ó en rama, sin manufacturar.
18. Libros y folletos impresos, encuadernados ó sin encuadernar.
19. Maderas de todas clases de troncos ó trozos, vigas, viguetas, tablas, tablones, hojas, palos redondos ó cilíndricos, aunque estén cortadas, cepilladas y ranuradas ó estriadas, incluyendo los entarimados.
20. Maderas para pipería, incluso duelas, fondos y aros de madera.
21. Cajas de madera, armadas ó sin armar, excepto las de cedro.
22. Maderas ordinarias, labradas en puertas, marcos, ventanas y persianas, sin pintura ni barniz, y casas de madera sin armar, pintar ni barnizar.
23. Maderas ordinarias labradas, en toda clase de artículos torneados ó sin tornear, pintadas ó barnizadas, excepto muebles. (Véase el *Repertorio.)*
24. Abonos naturales ó artificiales.
25. Utiles, utensilios y herramientas para la agricultura, las artes y oficios mecánicos.
26. Máquinas y aparatos para la agricultura, motores industriales y científicos de todas clases y materiales y piezas sueltas para los mismos, incluso vagones carros y carretones de mano para los caminos ordinarios y la agricultura.
27. Material y artículos para obras públicas, como ferro-carriles, tranvías, caminos, canales de riego y navegación, y aprovechamiento de aguas, puertos, faros y construcciones civiles de utilidad general, cuando se hagan con autorización del gobierno, ó se obtenga la libre introducción, de acuerdo con las leyes locales.
28. Materiales de todas clases para construcción ó reparación parcial ó total de buques, con sujeción á disposiciones especiales, con objeto de evitar abusos en la importación.
29. Carnes en salmuera, saladas y ahumadas, incluyendo tocino, jamones y carnes conservadas en latas, en manteca ó por extracción del aire. Se exceptúa el tasajo.
30. Manteca de cerdo y de vaca.
31. Queso.
32. Pescados y moluscos, vivos, frescos, secos, en salmuera, salados, ahumados y en escabeche, ostras y salmón en latas.
33. Avena, cebada, centeno, trigo negro ó sarraceno y harinas de estos cereales.
34. Almidón, maicena y otros productos alimenticios de maiz, excepto harina de maiz.
35. Frutas verdes, secas y en conserva, excepto las pasas.
36. Legumbres y hortalizas verdes ó secas.
37. Heno, paja para pienso y salvado ó afrecho.
38. Arboles, plantas, arbustos y semillas de jardín ó huerta.
39. Cortezas curtientes.

Tabla B.

Productos ó manufacturas de los Estados Unidos, procedentes de los puertos de Cuba y Puerto-Rico desde 1.° de Julio de 1892, mediante el pago de derechos de Aduanas que se expresan, estando exceptuados del de descarga y de cualquiera otro del Estado ó provincial.

40. Maiz, pesos 0'25 los 100 kilógramos.
41. Harina de maiz, pesos 0'25 id. id.
42. Trigo, pesos 0'30 id. id.
43. Harina de trigo, pesos uno id. id.
44. Carros, vagones y otros vehiculos, para ferro-carriles ó tranvías, cuando no ha sido obtenida la autorización del gobierno para la libre admisión: 1 por 100 *ad valorem.*

Queda entendido que los envases ó cubiertas en que se importen los artículos mencionados en las Tablas precedentes *A* y *B,* entrarán libres de derechos, si son los usuales y á propósito para el objeto.

Tabla C.

Productos ó manufacturas de los Estados Unidos, procedentes de los puertos de dichos Estados, admisibles en las islas de Cuba y Puerto Rico desde 1.° de Julio de 1892, con rebaja de 50 por 100 del derecho marcado en cada artículo en la tercera columna del Arancel de Aduanas de dichas islas, ó en la columna en vigor, caso de que dicha tercera columna sea sustituida por otra, cuya rebaja debe igualmente aplicarse á los derechos de descarga y á todos los que graven en beneficio del Estado ó las provincias las mercancías importadas.

45. Mármoles, jaspes y alabastros de todas clases, cortados en losas, baldosas ó escalones; los mismos labrados ó tallados en toda clase de objetos, pulimentados ó sin pulimentar.
46. Objetos de vidrio y cristal, vidrio y cristal plano para escaparates y ventanas, y los mismos plateados, azogados ó con baño de platino.
47. Barro en baldosas, baldosines y mosaicos para pavimientos, losas de color, tejas barnizadas y cañería.
48. Losa de pedernal, losas finas y porcelana.
49. Hierro fundido en manufacturas finas ó los pulimentados con baño de porcelana, ó parte de otros metales. (Véase el *Repertorio.)*
50. Hierro forjado y acero en ejes, llandas, muelles y ruedas para carruajes, los redoblones ó remaches y las volanderas.
51. Hierro forjado y acero en manufacturas finas ó las pulimentadas con baño de porcelana ó parte de otros metales, no comprendidas expresamente en otros números de estas Tablas, y básculas para pesar. (Véase el *Repertorio.)*
52. Agujas, plumas, cuchillos de mesa y de trinchar, navajas de afeitar, cortaplumas, tijeras y piezas para relojes, y otros artículos similares de hierro y acero.
53. Hoja de lata sin labrar ó labrada.
54. Cobre, bronce, laton y niquel y aleaciones de los mismos con metales comunes, en trozos ó barras, y todas las manufacturas de los mismos.
55. Los demás metales comunes y sus alaaciones, en trozos ó barras, y todas las manufacturas de los mismos, lisas, barnizadas, doradas, plateadas ó niqueladas.
56. Muebles de todas clases de madera ó metal, incluso muebles para las Escuelas, pizarras y otros materiales para las mismas, y toda clase de artículos de maderas finas no comprendidas expresamente en otros números de estas tablas. (Véase el *Repertorio.)*
57. Junco, esparto, crín vegetal, retama, sauce, paja, palma y otros materiales análogos, manufacturados en artículos de todas clases.
58. Pastas para sopas, harina de arroz, pan y galletitas y harinas alimenticias, no comprendidas en otros números de estas tablas.
59. Sustancias alimenticias en conserva, y géneros en lana no comprendidos en otros números de estas tablas, incluso las salchichas, embutidos, mostazas, salsas, encurtidos, conserva de frutas y jaleas.
60. Goma elástica y gutapercha y sus manufacturas, solas ó mezcladas con otras materias (escepto la seda), hule y tela encerada ó alquitranada.
61. Arróz con cáscara ó sin ella.

Queda convenido que los derechos de la tercera columna de los Aranceles de las Islas de Cuba y Puerto Rico, mencionadas en esta tabla, se entienden ser los marcados en los Aranceles que hoy rigen con los recargos autorizados por leyes y disposiciones anteriores á esta fecha.

Tabla D.

Productos ó manufacturas de los Estados Unidos, procedentes de los puertos de dichos Estados, admisibles en las islas de Cuba y Puerto Rico desde 1.º de Julio de 1892, con rebaja de 25 por 100 del derecho marcado en cada artículo en la tercera columna del Arancel de Aduanas de dichas islas, ó en la columna en vigor, caso de que dicha tercera columna sea sustituida por otra, cuya rebaja debe igualmente aplicarse á los derechos de descarga y á todos los que graven en beneficio del Estado ó de las provincias las mercancias importadas.

62. Petróleo refinado y la bencina.

63. Algodon manufacturado, hilado ó torcido y en géneros de todas clases, tejido ó de punto, y el mismo con mezcla de otras fibras vegetales ó animales, en las que el algodon sea parte competente igual ó mayor que las demás, y ropas exclusivamente de algodon.

64. Jarcia, cordelería é hilo de bramante de todas clases.

65. Colores crudos y preparados con aceite ó sin él, tintas de todas clases, betún para calzado y barnices.

66. Jabon de tocador y perfumería.

67. Medicamentos de propiedad particular ó con patente de invención, y todos los demás y las drogas.

68. Estearina y sebo manufacturado en velas.

69. Papel para imprimir, decorar habitaciones, de madera ó paja, para envolver y para envases, sacos y cajas del mismo, papel de lija y carton fuerte.

70. Cueros y pieles curtidos, adobados, barnizados ó charolados de todas clases, incluso suela ó correas.

71. Botas y zapatos de cuero ó piel, en parte ó en totalidad.

72. Baules, maletas, sacos de noche, carteras y otros artículos análogos, en parte ó en su totalidad de cuero.

73. Atalajes y otros artículos de guarnicionero ó tabartero.

74. Relojes de bolsillo y de pared, de oro, plata ú otros metales, con cajas de piedra, madera ú otros materiales, lisos ó con adornos.

75. Carruajes de dos ó cuatro ruedas, y piezas de los mismos.

Queda convenido que los derechos de la tercera columna de los Aranceles de las islas de Cuba y Puerto Rico, mencionados en esta tabla, se entienden ser los marcados en los Aranceles que hoy rigen, con los recargos autorizados por leyes y disposiciones anteriores á esta fecha.

Notas canjeadas

El plenipotenciario en España

Aparece como primer documento oficial y público de las negociaciones, un despacho del ministro plenipotenciario de España en Washington al secretario de Estado, fecha 8 de Junio último, manifestándole que en vista de haberse decretado en los Estados Unidos la libre entrada, desde 1.º de Abril del corriente año, de los azúcares, melazas, cafes, tés y cueros sin curtir, y como medida preliminar hasta que empiece á regir un arreglo definitivo entre los Estados-Unidos y España; y en reciprocidad y compensación por la admisión en los puertos de la Unión, libre de todos derechos nacionales, provinciales y municipales, de los productos de Cuba y Puerto-Rico, enumerados en la precitada Nota de 3 de Enero último, el gobierno de S. M. está dispuesto á usar en parte de la facultad que le concede la ley de 22 de Julio de 1884, autorizando la admisión en todos los puertos habilitados en Cuba y Puerto-Rico desde 1.º de Setiembre de 1891, de los artículos ó mercancias mencionados en la Tabla transitoria que adjunta acompaña; bien entendido que los derechos de la tercera columna de los Aranceles de las mencionadas islas, á que hace referencia dicha Tabla, se entienden ser los marcados en los Aranceles que hoy rigen, con los recargos autorizados por las leyes y disposiciones anteriores á esta fecha.

Impónese la condición de que dichas mercancias deben ser producto ó manufactura de los Estados-Unidos y proceder de sus puertos; que el beneficio concedido al trigo y sus harinas solo empieza á regir el 1.º de Enero de 1892; que se excluyen de dicha rebaja las harinas que á su salida de los puertos de la Unión para Cuba y Puerto-Rico estén favorecidas por *draisbach* ú otras ventajas arancelarias.

El gobierno español asegura que mientras dure este arreglo transitorio no impondrá ningún derecho de exportación opuesto con carácter nacional ó provincial á los artículos ó mercancias que se exporten desde Cuba y Puerto-Rico á los Estados-Unidos, y que esta nación admite libres de derechos. Respecto á los artículos norte-americanos de comer, beber y arder, especificados en la tabla transitoria anexa, que se importen en dichas islas, el gobierno de España procurará, sin coartar los derechos de los Ayuntamientos, que éstos no les impongan arbitrios municipales superiores á los que satisfagan los nacionales, ni que recarguen sensiblemente el precio de dichos artículos.

Contestación

El dia 10 de Junio, esto es, á los dos dias de pasada la nota anterior, el secretario de Estado de la Unión americana acusó recibo y manifestó al ministro plenipotenciario de España de órden del presidente de la República que, como medida provisional, aceptaba este acto del gobierno español, en el cual propone conceder exención de derechos á los productos de los Estados-Unidos.

El gobierno de los Estados-Unidos por consecuencia no impondrá ningún derecho de exportación con carácter nacional, provincial ó municipal, á los productos ó manufactnras enumeradas en la Tabla que acompaña á la nota del 8 del actual.

Entiéndese, además, que el Gobierno de los Estados-Unidos se reserva el derecho de adoptar las leyes y reglamentos que juzgue necesarios para proteger su renta de Aduanas é impedir el fraude en las declaraciones y pruebas de que los artículos especificados en la Nota de 3 de Enero último, y cuya libre admisión establece la ley Arancelaria antes citada, son producto ó manufactura de las islas de Cuba y Puerto-Rico; y las leyes y reglamentos que se adopten con este fin, no impondrán restricciones indebidas al importador ni establecerán cargas adicionales sobre los artículos importados.

Queda igualmente entendido que las harinas, cuya reducción de derechos empezará á regir el 1.º de Enero de 1892, no participarían de dicha reducción si á su exportación de los puertos de los Estados-Unidos se hallan favorecidos con las ventajas arancelarias de *drawbacks*.

Nueva comunicación del ministro de España

Con fecha 12 de Junio el ministro plenipotenciario de España en Washington manifestó al secretario de Estado de la república, que siendo el deseo de ambos gobiernos que el arreglo comercial tenga carácter de definitivo desde la época en que España se halle libre de sus actuales compromisos internacionales, el gobierno de su majestad está dispuesto á usar la facultad que le concede la ley de 22 de Julio de 1884, autorizando la admisión en todos los puertos habilitados de Cuba y Puerto-Rico desde 1.º de Julio de 1892, de los artículos ó mercancias mencionadas en las tablas adjuntas á la nota.

Respecto á los artículos americanos de comer, beber y arder, el gobierno procurará que los Ayuntamientos no impongan arbitrios.

Se excluyen de la rebaja los derechos concedidos en las tablas anexas al trigo y harina de trigo americano, y no participarán de dicho beneficio las harinas que, á su salida de los puertos de la Union con destino á los de Cuba y Puerto-Rico, estén favorecidas por *drawbaks* ú otras ventajas arancelarias.

Queda entendido que cuando se ponga en vigor este arreglo comercial definitivo, terminará y quedará sin efecto el arreglo transitorio.

Puesto así en vigor el arreglo definitivo, regirá mientras no sea modificado por acuerdo mútuo del Poder Ejecutivo de los dos países, salvo siempre el respectivo derecho de las Córtes de España y del Congreso de los Estados-Unidos para modificarlo ó derogarlo, cuando lo juzguen conveniente.

Los gobiernos de las dos naciones señalarán el dia en que este arreglo definitivo será simultánea y oficialmente publicado en ambos países.

El ministro de España concluye su nota sometiendo á la consideración del honorable secretario de Estado los graves perjuicios que á la producción tabacalera de las islas de Cuba y Puerto-Rico se le originan á consecuencia del recargo de derecho impuesto á dicho artículo por la nueva ley arancelaria de los Estados Unidos, abrigando la esperanza de que, ya que no sea posible atenuarlos desde luego en el presente arreglo, por no hallarse autorizado para ello el señor presidente de la Unión, usará éste de sus facultades constitucionales para solicitar del Congreso la citada reducción de derechos sobre el tabaco de Cuba y Puerto-Rico. Estas disposiciones completarán debidamente el carácter amistoso de las relaciones comerciales entre ambos paises, en cuyo concepto el gobierno de S. M. no ha titubeado en facilitar cuanto ha estado á su alcance la negociación del presente arreglo de reciprocidad.

Otra contestación del secretario de Estado

El 16 de Junio, el secretario de Estado manifestó al plenipotenciario de España que, concluido ya un arreglo comercial transitorio entre los Estados Unidos y las islas de Cuba y Puerto-Rico, que empezará á regir el 1.º de Setiembre, aceptaba las bases propuestas, quedando convenido que cuando el arreglo comercial definitivo entre en vigor, terminará y quedará sin efecto el arreglo transitorio que empezará á regir el 1.º de Setiembre.

El secretario de Estado manifiesta, en nombre del presidente, que tomará en consideración las observaciones contenidas en la nota del ministro de España respecto al tabaco, y que este asunto será objeto de una nota separada.

Conferencia de los comisionados cubanos

La *Gaceta* publica una real órden dirigida al capitán general de Cuba, manifestándole que modificadas las circunstancias que aconsejaron reservar las conferencias celebradas con los comisionados cubanos, habia acordado el gobierno publicarlas en la *Gaceta* á continuación del texto del nuevo convenio comercial establecido entre las Antillas españolas y el gobierno de Washington.

El periódico oficial publica, en efecto, las actas de dichas conferencias, que ocupan, como ya decimos al principio, muchos pliegos en la *Gaceta*.

El cabo Gironés

Con escrupulosa detención hemos releido la prensa de Barcelona llegada ayer, que alcanza al sábado, para que nos diera un poco de luz en la contradición observada en nuestros telegramas de aquella ciudad y de Madrid.

Ha sido indultado ó no el cabo Gironés?

Desgraciadamente parece que no; ha sido suspendida la ejecución, pero no se ha otorgado el indulto.

Todos los diarios de la mañana, desde *La Vanguardia* al *Diario de Barcelona*, anuncian á última hora que S. M. había hecho uso una vez mas de la regia prerogativa y habia indultado al cabo Gironés.

La Vanguardia relata el hecho de esta manera:

«A las cuatro y minutos queda plenamente y oficialmente confirmada la noticia que más arriba consignamos. S. M. la Reina se ha dignado ejercer una vez más sus piadosos sentimientos y ha indultado á Gironés.

»El Capitán general envió en seguida un ayudante con la buena nueva al padre de Gironés.

»La sentencia fué leida al reo á las ocho y cinco minutos. La firmó con serenidad y buen pulso. En aquel momento tenía 72 pulsaciones por minuto.

»A las once tomó café; luego descansó, y de doce á una se comió una tortilla. De dos á tres durmió tranquilo. A las tres y 23 minutos, el general Muñoz, Gobernador del Castillo, acompañado de la oficialidad, entró en la capilla para leer al reo el indulto.

»El reo dormía cuando para esto le llamó el sacerdote, y se entabló este diálogo:

»*General:* Incorpórate ¿me conoces?

»*Gironés:* Sí señor.

»*General:* ¿Me ves que rio? Es que S. M. la Reina Regente te indulta.

»El rostro del reo se contrajo violentamente pugnando entre la risa y el llanto y en una mezcla de las dos cosas rompió ruidosamente.

»No tenemos tiempo ni espacio para más detalles.

»Son las cinco de la mañana.»

En la edición de la tarde del *Diario*, por fuerza bien informado, vemos que se rectifica á sí mismo tácitamente.

Por la mañana, á última hora escribe que tiene «la satisfacción de comunicar á nuestros lectores que á las tres menos cuarto de la noche se ha recibido un telegrama en el cual se anuncia que S. M. la Reina Regente, en su inagotable bondad, había hecho uso una vez mas de la regia prerogativa indultando al cabo Gironés, noticia que el vecindario recibirá con vivísima alegría y que ha ahorrado á nuestra ciudad el triste y doloroso espectáculo de una ejecución capital.»

Y por la tarde, encabeza el número con los siguientes párrafos:

«El acto de clemencia de S. M. la Reina Regente *suspendiendo la ejecución* del cabo Gironés ha sido recibido, como ya previmos, con vivísima alegría por todo el vecindario de Barcelona, que bendice una vez más la maternal bondad de nuestra augusta Soberana. Todo el mundo se hacía cargo de la gravedad del delito cometido por el desdichado Gironés, pero á la vez todo el mundo abría su pecho á la compasión y deseaba ardientemente que S. M. la Reina hiciera uso esta vez de la régia prerogativa. Por nuestra parte al rendir á S. M. tributo de gratitud por este nuevo acto de clemencia, hacemos votos al cielo para que conserve largos años su preciosa vida y la de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.»

«—A las diez de esta mañana ha recibido el señor Obispo de esta diócesis el siguiente telegrama:

«Señor Obispo de Barcelona.—San Sebastián, 8'20 mañana.—Ministro de Gracia y Justicia.—S. M. la Reina me manda poner en conocimiento de V. E. que el Capitán general de Cataluña, según telegrama recibido aquí del ministro de la Guerra, *ha sido autorizado para suspender la ejecución del cabo Gironés y practicar una información acerca del estado de sus facultades mentales.* Ayer comuniqué en conferencia telegráfica y también de órden de Su Majestad al ministro de la Guerra lo que V. E. manifestaba sobre los antecedentes del reo.»

»El señor Obispo atribuye á la munificencia de S. M. que tan vivas simpatías manifiesta siempre por todo lo que á Barcelona se refiere, el rasgo de soberana piedad que ha manifestado en esta ocasión, y nos ha espresado tambien Su Escelencia Ilustrísimo su convencimiento de que el dignísimo Capitán general D. Ramón Blanco, que tanto afecto siente siempre por Barcelona, ha contribuido eficazmente á facilitar el generoso acto de S. M. El señor Obispo ha celebrado el santo sacrificio de la misa en acción de gracias á la Virgen de la Misericordia, patrona del pueblo de Canet de Mar, y para que Dios conserve la preciosa vida de S. M. la reina y de cuantos han contribuido con su influencia á alcanzar la resolución de S. M.

»A las cuatro de la madrugada se ha notificado al cabo Gironés *que se había suspendido la ejecución* por un acto magnánimo de S. M. la Reina Regente y en consecuencia se ha retirado al reo de la capilla para volverle á su calabozo. Así mismo se dió órden á las tropas que ya habian salido de los cuarteles para que regresaran á los mismos, lo que efectuaron seguidamente. Las fuerzas de la Guardia civil llegaron hasta el pie de la montaña de Montjuich.

De aquí se deduce, pues, que no hay tal indulto sino que ha sido antorizado el Capitan General para suspensión de la ejecución, y practicar una información acerca del estado de las facultades mentales del Cabo Gironés.

Ambos estremos del dilema son muy tristes:

Resulta loco, pues reclusión inmediata en un manicomio: muerto en vida.

No lo es, será pasado por las armas.

Noticias

Nada menos que el secretario particular del emperador de Alemania, Herr Manché, se halla culpado de malversación de fondos, venta de títulos de patentes é intervención en los asuntos judiciales, valiéndose de medios ilícitos.

Herr Manché, cuyo nombre verdadero es Moisés, es de origen judío, y supo captarse las simpatías de la emperatriz Federico, la cual lo nombró ayo del príncipe Guillermo, hoy emperador. Cómo éste andaba entonces mal de fondos, el ayo le facilitaba dinero.

Para ello se formó una sociedad de tres judíos, la cual se encargó en lo sucesivo de operar en gran escala, vendiendo todo lo vendible.

Según se dice, la cuestión de los indultos era el mejor negocio y el que daba mayores ingresos.

El escándalo que ha producido en Berlín semejante descubrimiento es inaudito, y la prensa pide con ahinco el castigo de Herr Manché y de sus cómplices.

El célebre aeronauta M. Godard y su compañero M. Panis, acaban de ser víctimas en Chicago de un terrible accidente. Durante una de sus habituales ascensiones en el magnífico globo de su propiedad, sobrevino una gran tormenta; un rayo destruyó la aérea embarcación y nuestros dos héroes cayeron gravemente heridos, salvándose casi milagrosamente de una muerte segura.

Un cabo de la guardia civil y otro de miñones han descubierto la existencia de monederos falsos en Bilbao y sorprendido en una casa de la calle de Urrazurrutia á Pablo Mora y su mujer Marina Ortega los cuales estaban perfeccionando pesetas y medios duros falsos.

Han recogido 50 monedas de 1868 con el busto de Isabel II.

Los guardias que hicieron este servicio recogieron los aparatos para dar baño á las monedas, frascos de ácidos, limas, tijeras y otros útiles.

Se han descubierto en los desmontes del astillero de Cádiz algunos nuevos sepulcros romanos.

El gobernador civil ha recibido un telegrama del presidente del Consejo, que lo es también de la Academia de la Historia, recomendando el mayor celo para la custodia de esas antigüedades.

Con tal motivo, conferenció con el señor Castellarnau el representante de los propietarios del astillero, señor Moyano, acordandose destinar un guarda á la custodia de dichos descubrimientos.

Dimos cuenta de los artistas españoles que han resultado premiados en la Exposición de Bellas Artes de Berlín. En total se han repartido 19 grandes medallas y 53 pequeñas.

De las grandes han tocado: á Italia, 1; á América, 1; á Dinamarca, 1; á Baviera, 1; á Bélgica, 2; á España, 2; á Inglaterra, 3; á Austria, 4, y á Alemania, 4.

The Daily Nevs, ocupándose del viaje á Londres del príncipe de Nápoles y de la anunciada visita de la escuadra francesa á Portsmouth dice que Inglaterra quiere vivir amistosamente con todas las naciones, poniéndose de esta suerte en contradicción con la política del jefe del gobierno, señor marqués de Salisbury, que tiende á favorecer la Triple Alianza.

The Times entiende que el viaje de la escuadra francesa á Portsmouth viene á destruir por completo la afirmación de que la visita á Cronstadt de la misma escuadra significase una alianza destinada á contrarrestar la recientemente renovada por los potencias centrales.

Añade que en este sentido el gobierno francés mismo ha querido prevenirse para evitar interpretaciones exageradas.

Resuelto por el ministerio de la Guerra, en prueba de mas de 60 fusiles, que el de repetición belga Mauser es el que hasta hoy reune las mayores ventajas, el Consejo de la marina presidido por el ministro, ha acordado se adquieran 500 fusiles de dicho modelo para la dotación, tanto de infantería de marina como de marineros, del *Pelayo* y del *Reina Regente* que son los buques que llevan todos los adelantos militares; limitando por ahora su adquisición á

dicho número hasta tanto que por Guerra se determine el modelo definitivo para el fusil de repetición.

Los actos de indisciplina van menudeando en el ejército inglés, modelo, al parecer, de virtudes militares.

A los dos ó tres registrados hace poco tiempo, hay que añadir el que se llevó á cabo el lunes último en el regimiento de *Goldstream-Guards*, de guarnición en Londres.

Cuando éstos se dirigían á Hyde-Park para ejercitarse en las maniobras de batallón, promovieron los soldados un serio tumulto, dando los jefes la prueba de debilidad de ordenar que regresara al cuartel el regimiento, donde solo diez hombres fueron arrestados y los demás corregidos levemente.

No paró aquí la cosa, sino que, al saber el castigo impuesto, unos cien hombres se parapetaron en un local, desde el que rompieron el fuego, matando á un sargento que trató de dirigirles la palabra.

No contentos los jefes con las faltas pasadas de energía, el general habló con los revoltosos, diciendoles que, en gracia al buen nombre del regimiento no se castigarían las faltas cometidas.

Los soldados pusieron por pretexto de su insubordinación que tenían demasiados ejercicios y que se les había molestado demasiado durante la residencia en Londres del emperador de Alemania.

Ya podemos seguir criticando todo lo español.

El Eco del Guadalete, semanario de Alcañiz, publica curioso estado que explica la angustiosa situación de muchos propietarios de aquel distrito.

Del resumen resulta que 1.934 contribuyentes adeudan 13.559 pesetas 94 céntimos, por cuya causa han sido adjudicadas á la Haciendo fincas valoradas en 518.013,27.

Existe propietario que, adeudando 18 ó 20 pesetas, tiene embargadas fincas por valor de 5.000 pesetas.

Por el gobierno civil de Cádiz se ha informado al *Diario* de aquella ciudad que son infundados los temores que, haciéndose eco de algunos periódicos de La Línea, ha manifestado la prensa madrileña, relacionados con la alteración de la salud pública que pudieran motivar las maniobras de poner á flote el vapor *Utopia* en la bahía de Gibraltar.

No existe ningún cadáver ni restos de ellos en el interior del expresado buque.

El gobernador de Gibraltar tiene confiada al cuidado de facultativos iagleses la desinfección diaria del expresado barco náufrago, y lo mismo la superior autoridad militar representando á España en Algeciras que el gobernador civil, miran con preferente atención los procedimientos que se realizan para poner á flote el *Utopia*.

En términos parecidos, el señor Castellarnau se ha dirigido al delegado superior de sanidad en Sevilla.

Del hecho ocurrido en Somosierra entre el alcalde y el juez municipal se dan los siguientes pormenores.

«Hallándose de paseo en las afueras el juez municipal de aquella localidad, fué agredido por el alcalde y un hermano suyo con intención manifiesta de asesinarle en el lugar solitario en que le encontraron.

El juez hizo frente á sus agresores, y, por fortuna suya, sus voces en demanda de auxilio fueron oidas por una pareja de la guardia civil que regresaba al pueblo, después de practicar un servicio de correría, y detuvo á los agresores.

En Somosierra se ha presentado el juez de instrucción del distrito é instruye las oportunas diligencias. El alcalde y su hermano se hallan presos.

Se ha verificado en la catedral de Ceuta el acto de entregar el deán de aquella iglesia al general D. Miguel Correa, que se posesionaba del cargo de comandante general de la plaza, el bastón de mando, ceremonia que tradicionalmente se conserva.

Terminado este acto, y previos los discursos de ritual, la primera autoridad pasó á la iglesia de Africa á depositar dicho símbolo de autoridad en manos de la Santa Patrona.

A la ceremonia acudió todo el elemento oficial y numeroso público.

Dicen de Málaga que el señor Bergamin, acusador privado en la causa que se instruye por muerte del señor Loring, se ha manifestado conforme con la calificación fiscal.

Los periódicos de Soria se lamentan de que hace más de tres meses que no se paga en aquella audiencia ni á los testigos ni á los jurados que han comparecido en la misma.

Un periodico del Ferrol habla del excelente resultado que dieron las pruebas de máqnina y artilleria del crucero *Alfonso XII*. En las primeras acusó el buque un andar de 14 millas.

En la fragata *Asturias* empiezan á hacerse preparativos para las fiestas de la Graña y la casa de Vila tiene empeño en que se coronen con la botadura de otro de los cañoneros.

Del Interior

Una mujer vecina de Manacor, que sin licencia de su marido había sustraido de su casa y vendido unos 2 hectólitros y medio de trigo, fué detenida por la guardia civil y entregada al juzgado.

Igualmente fueron entregados á dicho tribunal un padre y un hijo que habian apedreado á un convecino en el mismo pueblo.

Y en Santa María se dió caza á un individuo que después de haber maltratado de obra á una mujer dejándola mal parada, trataba de eludir la responsabilidad de su proceder.

En Artá se hacen preparativos para dar mayor solemnidad y animación á la fiesta de su patrono San Salvador que debe verificarse el juéves de esta semana.

Crónica Local

Nuestro paisano y amigo D. Francisco Maura ha expuesto en los escaparates de la tienda Pons y Bonet un trabajo que revela el temple de su alma y el alto vuelo de su genio.

Representa el cuadro un hermosísimo paisaje lleno de luz y vida, del que se destaca una graciosa pastora italiana caminando al cuidado de varias cabras.

La viveza del colorido y el correcto dibujo de las figuras, no pueden ser más perfectos; allí parece que hasta la naturaleza se mueve y se siente la suave brisa que mece las copas de los árboles y las plantas.

Es la naturaleza en acción, poetizada por el habil pincel del artista.

Nuestro parabien á Maura que tan bellísimas concepciones nos presenta.

Las torrenciales aguas del sábado han aumentado de tal modo el caudal de la fuente de la villa que mucha parte de este va á perderse en el tor rente inmediato.

Ha sido destinado á esta ciudad en situación de reemplazo, el primer teniente de Infantería D. Fernando Mestres Font.

Igualmente ha sido destinado á segundo Jefe de la Penitenciaria militar de la fortaleza de Isabel II en Mahón el primer teniente don Alejandro Billon que servía en el cuadro de reclutamiento de esta zona militar.

Ayer creíase que hoy quedarían arreglados los desperfectos del puente de madera y se permitiría por él el paso de carruajes.

A este fin vimos se trabajaba con asiduidad bajo la dirección del Ingeniero jefe Sr. Estada.

D. Pedro José Llull, oficial aspirante de primera clase que servía en la Administración de contribuciones, sección de impuestos, ha sido ascendido á oficial de quinta clase.

Los vecinos de la plaza del Mercado y sus contornos, se proponen celebrar el año próximo, centenario de la beatificación de Sor Catalina Thomás, una fiesta cívico religiosa.

Anoche, al compás de una banda se nombraron el clavero y mayordomos.

En el vapor-correo de Valencia vinieron ayer algunos soldados del reginiento infantería Guadalajara que van á sus casas con licencia.

Anoche falleció el Sr. D. Antonio Arbona, oficial de la sección de contabilidad del Ayuntamiento de esta capital á consecuencia de enfermedad que le sobrevino hace quince dias y que vino á agravar la dolencia que este amigo padecía.

A las once de esta mañana se ha verificado la conducción del cadáver desde la casa mortuoria al cementerio, con lucido acompañamiento.

Descanse en paz el finado y el cielo consuele á la viuda é hijos.

Nuestros lectores tienen noticia de que bajo el título de *La Constancia*, existe en esta capital una sociedad, cuyo principal y puede decirse único objeto es la enseñanza de la música á las clases trabajadoras que teniendo afición y disposiciones no pueden buscar en otra forma los conocimientos que ansían.

Dicha sociedad, que apenas cuenta un año de existencia, ha hecho prodigios, gracias á la constancia de profesores y alumnos y muy especialmente á la incansable actividad del Director Sr. Cussini; y de ello nos dió gallarda muestra en la fiesta de la parroquial de San Jan Jaime el dia de su patrono, cantando la masa coral, la misa de nuestro paisano el maestro Torrens.

Reorganizada la enseñanza en forma adaptable á las condiciones de las familias obreras, creemos hacer un bien dando á conocer el programa, para que de él puedan aprovecharse los discípulos.

Es el siguiente:

Clase de coro, exclusivo para los socios.—Los martes, miércoles y viernes, de nueve á once de la noche, á cargo del profesor D. Luis Cussini.

Clase de solfeo para los socios de número—Los lunes, jueves y sábados, de ocho y media á nueve y media de la noche, bajo la dirección del profesor don Antonio Roig.

Clase de piano para los mismos. De nueve y media á diez noche, á cargo del mismo profesor, con retribución de una peseta mensual. Los que no sean socios deberán abonar 1'50 pesetas.

Clase de vocalización, de diez á diez y media, los lunes, jueves y sábados. Los socios de número, pagarán dos reales cada mes; los protectores una peseta, y los externos, dos.—Profesor, señor Roig.

Clase diurna para señoritas.—Los martes, jueves y sábados, de una á dos de la tarde, con retribución de una peseta para las de solfeo y 1'50 para las de piano.—Profesor, señor Cussini.

Por la Agencia ejecutiva de la primera zona de esta capital se anuncia la venta de dos fincas embargadas por débitos de contribución.

Dichas fincas son: una casa sita en la zona 1.ª cuartel 6.° y punto denominado el Carago, tasada en 180 pesetas; y otra en la zona 11 cuartel 6.° sitio las *Figueras baxas* valorada en 1160 pesetas.

Sábese que por no haber llegado ayer á tiempo de dejar y tomar carga, no salió de Barcelona el vapor *María* que debía venir hoy.

Por consiguiente llegará mañana.

Un accidente que ayer tarde dió á una mujer en la plaza del Rastrillo fué motivo para que hubiera allí un poquito de trastorno, pues se creyó al principio que el mal era mayor.

Auxiliada aquella por los vecinos se vió que no había motivo para la alarma y esta quedó disipada.

El movimiento de enfermos en el Hospital civil fué ayer el siguiente:
Entrados: 3 varones 1 hembra.
Salidos: 2 id. 2 id.
Fallecidos ninguno.

MOVIMIENTO DE POBLACION DIA 2

Nacimientos Varones	Nacimientos Hembras	Matrimonios	Defunciones Varones	Defunciones Hembras
3	»	»	1	3

Sección Oficial

ALCALDIA DE PALMA

Aprobadas por el Ayuntamiento las relaciones de contribuyentes que en el actual año económico deben hacer efectivos los arbitrios municipales sobre carruajes de lujo y sobre puertas y mostradores que se abren al exterior, quedan expuestas al público á los efectos de reclamación por término de diez días á contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Se hace saber á los dueños de carruajes comprendidos en la denominación de *carruajes de lujo* según el art. 1.° de la Instrucción de 24 de Noviembre de 1873, (*) que no se hallen continuados en la relación de los que deben hacer efectivo el arbitrio municipal acordado, que si dentro el plazo señalado para producir reclamación no piden ser incluidos en la misma y de la investigación que se practique ó por denuncia particular resulte que el de su propiedad está sujeto al impuesto serán incluidos de oficio en la relación expresada, quedando incursos en la penalidad del cuádruplo de la cuota señalada en la tarifa á la clase de carruajes que tengan, según previene el art. 17 de la citada instrucción.

En igual penalidad incurren los que durante el transcurso del año adquieren carruje de lujo y no lo manifiesten á la Alcaldía.

Palma 30 Julio de 1891.—El Alcalde, El Marqués de la Bastida.—P. A. del E. A., Francisco Gomila Secretario.

(*) Devenga el impuesto transitorio de carruajes, todo dueño ó propietario de coches llamados de lujo, como carretelas, landós, berlinas, victorias, breks, tartanas, galeras y cualesquiera otros que se destinen al recreo y comodidad de sus personas ó familias ó que se usen por razón del cargo, profesión ú oficio.

Instituto de Enseñanza de las Baleares

SECRETARÍA

ENSEÑANZA LIBRE

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes para la validez académica á los estudios libremente hechos, en lo que se refiere á las enseñanzas que se cursan y pueden aprobarse en este Instituto, todos los días no festivos comprendidos desde el 1.° al 17 de Agosto próximo, plazo improrrogable, según el art. 4.° del citado Real decreto, se admitirán en esta Secretaría durante las horas de 10 á 12 de la mañana, prévia exibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Septiembre próximo deseen obtener dicha validez académica.

Las referidas instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellido paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación é igualmente por su órden las asignaturas de que solicite examen. Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma de cada uno.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como libres, suscitarán haber obtenido préviamente del Ilmo. Sr. Director la admisión de sus renuncias en aquellas matrículas, que les será concedida, si no están sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que se verifiquen con ocasión de estos exámenes como si fuesen alumnos oficiales.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Director se anuncia para general conocimiento. Palma 31 de Julio de 1891.—El Secretario, Antonio Mestres.

Sección Religiosa

SANTO DEL DIA DE MAÑANA

Ntra. Sra. de las Nieves y s. Emigdio obispo.

CULTOS SAGRADOS

Mañana 5.

En San Jaime empiezan cuarenta horas dedicadas á San Cayetano.

En la iglesia del Hospital Provincial, por ser la festividad de San Emigdio, se celebrará oficio matinal á las siete y media.

Sección Comercial

ULTIMAS COTIZACIONES

FACILITADAS POR LA CASA AGUILÓ

	VALORES LOCALES	DINERO
Palma	Crédito Balear	114'
	Cambio Mallorquín	77'
	Ferro-Carriles de Mall.	62'
	Alumbrado por Gas	160'
	Salinas de Ibiza	250'
	La General Mallorquina	87'
	Bonos Municipales	24'50
	La Isleña Marítima	61'75
	VALORES PÚBLICOS	
Madrid	4 p.% int. perpétuo	75'45
	4 p.% amortizable	88'
	Cubas (86)	105'15
	Banco de España	416'
	Tabacos	85'50
Barcelona	4 p.% interior fin mes.	75'13
	4 p.% exterior id.	75'85
	4 p.% amort.	
	Cubas (86)	105'
	Cubas (90)	
	Coloniales id.	58'60
	Norte de España id.	63'25
París	4 p.% español	75'27
	Renta francesa	94'70

ITINERARIOS

SERVICIO DE TRENES

que regirá desde el 1.° de Abril al 30 de Setiembre de 1891

De Palma á Manacor y La Puebla—7'30 mañana, 2'15 y 4 (mixto) tarde.

De Manacor á Palma—3 (mixto), 7 mañana y 5'45 tarde.

De La Puebla á Palma—7'25 mañana y 5'55 tarde.

De Manacor á La Puebla—7 mañana y 5'45 tarde.

De La Puebla á Manacor—7'25 mañana 2'45 y 5'55 (mixto) tarde.

Tren periódico: Los días de mercado en Inca.—De Inca á Palma—1 tarde.

CORREOS

SALIDAS DE PALMA

Para Ibiza y Alicante, domingo 8 mañana.

Para Mahón, lunes 5 tarde y miércoles 4 tarde, vía Alcudia.

Para Barcelona, martes 5 tarde, y sábado 2 tarde, vía Alcudia.

Para Valencia, juéves 5 tarde.

LLEGADAS Á PALMA

De Valencia, lunes 7 mañana.

De Mahón, lunes 10 mañana, vía Alcudia, y jueves 6 mañana.

De Ibiza y Alicante, miércoles 8 mañana.

De Barcelona, jueves 11 mañana, vía Alcudia y sábado 6 mañana.

MOVIMIENTO DEL PUERTO

EMBARCACIONES FONDEADAS

Dia 3.—De Valencia en 12 horas, vapor Gravina, de 816 ton., cap. G. Olega, con 23 mar., 1 pas. y efectos.

De Valencia en 12 horas, vapor Unión, de 401 ton., cap. Juan Bosch, con 24 mar., 52 pas. valija y efectos.

IDEM DESPACHADAS

Para Mahón, vapor Nuevo Mahonés, de 369 ton., cap. Francisco Cardona, con 19 mar., 37 pas., valija y efectos.

Para Tarragona, vapor Gravina, de 816 t., cap. Gabriel Olega, con 23 mar., 1 pas. lastre.

VIGÍA MARÍTIMO DE PORTO-PÍ

AYER 3 DE AGOSTO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

A las doce: atmósfera despejada y con nubes esparcidas por el círculo; horizontes abiertos los del mar y nubosos los de tierra; brisa del S. y la mar en calma y algo rizada.

A la puesta del sol: atmósfera con débiles celajes por el S.O.; horizontes neblinosos los del mar y claros los de tierra; brisa del S. y la mar con arrastre y rizadita del viento.

Entradas: Ninguna.

Salidas: Los vapores-correos *Cabrera* y *Nuevo Mahonés* y el vapor *Gravina.*

Quedan á la vista: en aguas de Calafiguera, el vapor *Gravina,* que sigue para su destino; y en el canal de Cabrera, el *Nuevo Mahonés.*

HOY 4

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

Al orto: atmósfera despejada y limpia; horizontes abiertos y claros; ventolina del N. y la mar con arrastre del S., rizadita y turbias sus aguas.

Entradas: Un falucho.

Salidas: Una polacra goleta y un falucho.

MOVIMIENTO DE VAPORES

Vapores-correos de la Trasatlántica

E «Ciudad Condal» llegó y salió de Tampico el 30 del pasado para Veracrúz.

El «Méjico» llegó á la Habana el 30, procedente de Santiago de Cuba.

El «Buenos Aires» llegó á Barcelona el 31, procedente de Cádiz.

El «Alfonso XII» salió de Cádiz el 30, para Puerto Rico.

El «Montevideo» salió de la Habana el 30 para Santander.

El «Habana» salió el 30 del puerto de su mismo nombre para Nueva York.

El «Baldomero Iglesias» salió de Nueva York el 30, para la Habana.

El «Isla de Mindanao» salió de Port-Said el 30, para Suez.

Vapores de D. Pablo M.ª Tintoré

El «Francolí» salió el juéves de Vigo para Huelva y demás escalas hasta Barcelona.

El «Ter» se halla cargando en Valencia para Liverpool.

El «Tajo» y el «Tintoré» se encuentran en Liverpool, de donde saldrán para España el 6 de actual el primero y unos días después el segundo.

Vapores italianos

El «Vittoria» salió el 25 del pasado Julio de Montevideo, para Barcelona y Génova.

El «Manila» debía salir el 2 de Barcelona para Montevideo y Buenos Aires.

Telegramas

(DE NUESTRO SERVICIO ESPECIAL)

Madrid 3 á las 10'15 m.

El Sr. Isasa ha marchado á San Sebastián.

Los gamacistas irán á Santander, á recibir al señor Sagasta.

En el Ferrol se hacen grandes festejos en honor del Ministro de Marina.

Madrid 3 á las 5'30 t.

Ha causado aquí estrañeza el ataque á la guardia del cuartel de Buensuceso de Barcelona.

El Consejo de Guerra entiende en el asunto.

Los zorrillistas de toda España, protestan del suceso, que se atribuye á manejos de bolsa.

Interior, 75'45.

Marid 3 á las 7'45 n.

Telegramas de Paris dicen que el señor Ruiz Zorrilla se ha mostrado muy sorprendido por los sucesos de Barcelona, y más disgustado de que se atribuyan á su partido.

Circulan rumores de haber ocurrido una colisión en la isla Cristina, entre pescadores españoles y portugueses.

Faltan detalles.

Madrid 4 á las 12'15 m.

En el puerto de Las Palmas ha encallado el buque inglés *Averly,* que iba cargado de carbón.

El Ministro de Negocios Estranjeros de Francia, ha declarado que el pais no puede permanecer indiferente ante la recepción que la escuadra francesa ha tenido en Rusia.

Estas palabras son conceptuadas de extraordinaria significación.

(DE NUESTRO CORRESPONSAL EN BARCELONA)

Barcelona 3 á las 8.

Continua la ciudad en tranquilidad completa.

Los detenidos por la agresión de ayer son 16.

Los tribunales militares entienden en el asunto, activando el sumario.

Sigue ignorándose el plan á qué ha obedecido el motín.

Los comentarios son muchos.—*G.*

SOCIEDAD MALLORQUINA
DE TRANVIAS

Por acuerdo del Consejo de Administración, se abre el pago del cuarto dividendo pasivo de un venticinco por ciento del valor nominal de las acciones, que se hará efectivo en las oficinas provisionales de la Sociedad, Quint 19 entresuelo, desde el dia 6 al 13 del próximo Agosto, de doce á dos de la tarde. Palma 27 de Julio de 1891. El Presidente, Alejandro Rosselló, P. A. D. C. D. A. Julián Mut, Vocal Secretario. 1076

CAMBIO MALLORQUÍN

La Junta de Gobierno ha acordado repartir once pesetas por acción á cuenta del actual ejercicio, que se harán efectivas todos los lunes, miércoles y viernes desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, á contar desde el dia 20 del corriente.

Palma 18 de Julio de 1891.—El Director Gerente, Jacinto Feliu y Ferrá. 1050

Palma Imprenta de Viuda de P. J. Gelaber é Hijos